1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
Certificado Plan Anual de adquisiciones	Resolución Nº 001 de 2026
Tipo de Presupuesto Asignado	FUNCIONAMIENTO
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	Prestación de servicios profesionales (abogado especialista en derecho administrativo) apoyo a la gestión de la Personería Municipal de Puerto Carreño.
Código BPIN No.	N/A

1.1. Población Objetivo

Tipo Población		**% Inversión**	**Tipo Población**		**% Inversión**
Primera Infancia 0 - 5			Mujer		
Infancia 5 - 12			Victimas		
Adolescencia 13 - 17			Condición Discapacidad		
Juventud 18 - 26			LGTBI		
Adultos 27 - 59			Pueblos Indígenas		
Adultos Mayores 60			Comunidades Negras		
Pueblo Rom			Pobreza Extrema		
Toda Población	**X**	**100 %**	Otra Población		

1.1.1. Datos del Requerimiento de la Contratación

Fecha de Elaboración del Estudio Previo:	ENERO DE 2026	
Nombre del funcionario que elabora el estudio previo:	FRANCISCO GREGORIO VALDERRAMA MEDINA	
Dependencia Solicitante:	PERSONERIA MUNICIPAL	
Tipo de Contrato:	Prestación de Servicios	Otro:

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN				
Estatuto General de Contratación Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015	Licitación Publica		Concurso de Méritos	
	Selección Abreviada		Abierto	
	Menor Cuantía		Precalificado	
	Subasta Inversa Presencial		Contratación Directa	X
	Subasta Inversa electrónica		Mínima Cuantía	
REGIMEN ESPECIAL	Convenio de Asociación entre Entidades Públicas (Ley 489 de 1998)		Convenio de Asociación con Particulares (Ley 489 de 1998)	
	Convenios especiales de Cooperación Ley 1289 de 2009 y Decreto 393 de 1991		Convenio de Asociación Para Adelantar actividades científicas y tecnológicas Decreto 393 de 1991	
Constitución Política Articulo 355	Convenio de Apoyo Decreto 777, 1403 de 1992, 2459 de 1993			

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 De 2015)	
3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación	La Personería Municipal de Puerto Carreño, es una Entidad que vela por el bienestar ciudadano y de la guarda de la Constitución y las Leyes en procura de alcanzar una real y verdadera democracia local, en paz, con igualdad y con justicia social, creada por medio de la Ley 4ª de 1913 la que consagró la función de los Concejos Municipales de nombrar a los Personeros y además estableció cuáles eran sus funciones. La Ley 136 de 1994, reestructura las funciones de las Personerías, e indica que éstas son entidades encargadas de la guarda y promoción de los Derechos Humanos, protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. Mediante la Ley 1031 del 22 de junio de 2006, se amplía el período de los Personeros Municipales o Distritales a cuatro años, con el fin de equilibrarlos con los periodos de los alcaldes y Concejos Municipales; señala la norma que a partir de 2008 el periodo de los Personeros Municipales o Distritales será de cuatro años, en concordancia con el Decreto 2485 de 2014 señaló que la elección del Personero por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos. Las personerías ejercerán las funciones del Ministerio Público que les confieren la Constitución Política y la ley, así como las inherentes a la contratación de personal y de bienes y servicios para la correcta prestación de los servicios que la Constitución y la Ley le otorga. Que es obligación de la Personería Municipal adelantar todos sus procesos con observancia de los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado. La Personería Municipal de Puerto Carreña Vichada, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, considera necesario y oportuno contratar la prestación de servicios profesionales de un abogado especialista en derecho administrativo como apoyo a la gestión administrativa de la Personería, con el propósito de adelantar de manera correcta y eficaz los procesos disciplinarios que se tramitan en la Personería Municipal de Puerto Carreño Vichada. Que la Ley 80 de 1993 establece en su Artículo 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: “3º Contrato de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.” En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. **Jurisprudencia Unificación** Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 05001-23-33-000 2013-01143-01(1317-16) SUJ-025-CE-S2-2021 de 9 de septiembre de 2021, C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez. Para la interpretación de este artículo se debe tener en cuenta la Unificación Jurisprudencial sentada por el Consejo de estado así: (i) La primera regla define que el concepto de <término estrictamente indispensable!>, al que alude el numeral 3.0 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Administración, de forma esencialmente temporal y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia. (ii) La segunda regla establece un periodo de treinta (30) días hábiles, entre la finalización de un contrato y la ejecución del siguiente, como término de la no solución de continuidad, el cual, en los casos que se exceda, podrá flexibilizarse en atención a las especiales circunstancias que el juez encuentre probadas dentro del expediente. (iii) La tercera regla determina que, frente a la no afiliación al sistema de la Seguridad Social en salud, por parte de la Administración, es improcedente la devolución de los valores que el contratista hubiese asumido de más, en tanto se recaudaron como recursos de naturaleza parafiscal. Que es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos con observancia de los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicada, moralidad e igualdad toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado. Que la Constitución política señala en el artículo 2º con fines del Estado" servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Que el Decreto 1082 de 2015 establece en su Art. 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

	Por los motivos y necesidades expuestas anteriormente es imperante fortalecer el recurso humano de la Personería Municipal, que permita optimizar la prestación del servicio y manejo, es claro que los contratos de prestación de servicios profesionales sólo se celebran cuando se trata de fines específicos y que no existe personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar.

3.2. Objeto a Contratar, Especificaciones, Autorizaciones, Permisos y Licencias Requeridos para su Ejecución

3.2.1. Objeto contractual:	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y EN LA SUSTANCIACION DE PROCESOS DISCIPLINARIOS COMO ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO A LA PERSONERIA MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO - VICHADA.**
3.2.2. Clasificación UNSPSC:	La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación, son los siguientes:

ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto
1	80101706	Prestación de servicios profesionales

3.2.3. Especificaciones del Objeto Contractual

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	
	TITULO	EXPERIENCIA
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA Y EN LA SUSTANCIACION DE PROCESOS DISCIPLINARIOS COMO ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO VICHADA.	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO	MAYOR A 24 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL OBJETO CONTRACTUAL

3.2.3. Identificación del contrato que se pretende celebrar	El contrato que se derive del presente proceso de selección, será de prestación de servicios de acuerdo con las definiciones establecidas en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

3.3. Obligaciones Contratista y de la Personería del Municipio de Puerto Carreño (Vichada).

3.3.1. Obligaciones específicas del contratista:

1. Recepcionar las quejas disciplinarias que se presenten ante la Personería Municipal.
2. Dar respuesta a los derechos de petición que se presenten ante la Personería Municipal y demás requerimientos de entidades públicas y entes de control.
3. Elaborar acciones constitucionales (acción de tutela, acción de cumplimiento, acciones populares) en defensa de los derechos de las personas que lo requieran y para proteger el medio ambiente.
4. Atender y orientar a las víctimas del conflicto armado que lo requieran ante la Personería. Municipal.
5. Gestionar y tramitar los procesos precontractuales y contractuales de la Personería Municipal ante la plataforma del SECOP II.
6. Proyectar recursos de reposición y/o apelación cuando la necesidad lo amerite.
7. Conocer, durante la etapa de Instrucción, las actuaciones disciplinarias en contra de los servidores públicos del municipio de Puerto Carreño y entes descentralizados y funcionarios de la Personería Municipal, con sujeción a las disposiciones, facultades, competencias y procedimientos establecidos en la normatividad vigente.
8. Brindar apoyo en la proyección de auto de Indagación Previa (Ley 1952 de 2019).
9. Apoyar en la Proyección de Auto de Apertura de Investigación.
10. Asistir en la formulación de Pliego de Cargos cuando a ello hubiere lugar.
11. Asistir en el conocimiento de las pruebas que sean requeridas dentro de los procesos disciplinarios a su cargo.
12. Brindar apoyo en la evaluación, una vez terminada la etapa de investigación, determinando si procede el archivo de la actuación o la formulación del Pliego de Cargos.
13. Brindar apoyo profesional en la competencia preferente de las investigaciones disciplinarias que se adelanten en la administración municipal o sus entes descentralizados de acuerdo con la legislación vigente y las directrices de la Procuraduría General de la Nación, siempre que los procesos se encuentren en etapa de Instrucción.
14. Conocer, impulsar y sustanciar en etapa de instrucción, hasta la formulación de cargos o el archivo definitivo, según el caso, todas las actuaciones dentro de los procesos disciplinarios asignados a su cargo de conformidad con la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y demás normas que regulan la materia y llevar el control a través de los registros estadísticos.
15. Las demás que le asigne el Personero Municipal y deriven de la naturaleza del contrato que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

3.3.2.Obligaciones Generales del contratista	1. Cumplir a cabalidad el objeto contractual. 2. Iniciar la ejecución del presente contrato a partir de la firma del acta de inicio. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando demoras. 4. Acatar las indicaciones que la Personería Municipal o la supervisión, le señalen en el cumplimiento del objeto contratado. 5. No ceder en todo o en parte el Contrato ni subcontratar sin autorización previa y escrita de la Personería Municipal. 6. Avisar con la debida anticipación la solicitud de prórroga del Contrato si es el caso y de conformidad con la Ley. 7. Suscribir con el supervisor las Actas de ejecuciones de actividades, de conformidad con lo previsto en este Contrato. 8. Prestar el servicio de acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato y el cabal cumplimiento de las actividades descritas en la cláusula segunda del mismo. 9. Informar al supervisor, sobre cualquier irregularidad que pueda entorpecer la materialización efectiva de sus labores. 10. Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual. 11. Elaborar y rendir dentro del término de duración del contrato, los informes que sean requeridos. 12. Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del contrato que soliciten los funcionarios de la Personería Municipal o el supervisor del presente contrato. 13. No utilizar total ni parcialmente información a que tenga acceso, en beneficio propio, de terceras personas o de entidades a las no autorizadas por la Personería Municipal. 14. Acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social al sistema de salud, pensión y ARL, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias. Hacer entrega al supervisor de los documentos soportes y la evidencia objetiva de cada una de las actividades desarrolladas. 15. Presentar informe final en el que se relacionen todas las actividades realizadas durante la ejecución del contrato. 16. Ejecutar las actividades establecidas por el proceso organizacional y conservación de documentos y entregar los documentos a su cargo durante el desarrollo de su contrato debidamente foliados en la secretaria general. 17. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley que tengan por finalidad obligarlo a realizar u omitir algún acto o hecho. En tales eventos deberá informar inmediatamente a la Personería Municipal y demás autoridades competentes sobre el acontecimiento de tales sucesos. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
3.3.3. Obligaciones de la Personería Municipal de Puerto Carreño.	1. Cancelar el valor pactado en el contrato en las condiciones establecidas, siempre y cuando el supervisor certifique el cumplimiento del objeto contractual. 2. Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto del presente contrato. 3. Exigir AL CONTRATISTA y/o garante la ejecución idónea y oportuna del objeto contrato. 4. Emitir en su calidad de ENTIDAD CONTRATANTE, previo concepto o solicitud del supervisor los actos administrativos y requerimientos que le correspondan según lo establecido por la normatividad aplicable. 5. Ejercer la supervisión del contrato realizando el seguimiento. 6. Pagar al CONTRATISTA los gastos de transporte y desplazamiento fuera del municipio, los cuales deberán ser liquidados de acuerdo a lo establecido en la escala de gastos de transportes y desplazamiento que maneja la Personería Municipal de acuerdo a la normatividad legal. 7. Las demás estipuladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y las que se desprenden de la naturaleza del contrato.

3.4. Fundamentos Jurídicos que soportan la Modalidad de Selección.

De acuerdo con el objeto descrito en el presente documento, se realizará un proceso de selección del contratista utilizando la modalidad de contratación directa, de acuerdo a lo estipulado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual establece: "*4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes términos: … h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encontrarse a determinadas personas naturales.*".

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, expresa: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requeridas y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*".

De igual forma, el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, define al contrato de prestación de servicios como: *"los que celebre las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*".

3.5. Valor Estimado del Contrato y Justificación del mismo

El valor estimado del contrato es de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($ 35.728.000)** incluido todos impuestos que se generen en las diferentes etapas del contrato.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA Y EN LA SUSTANCIACION DE PROCESOS DISCIPLINARIOS COMO ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO VICHADA.	**MES**	**7**	**$5.104.000**	**$35.728.000**

<table>
<tr><td>3.5.1. Certificado de disponibilidad Presupuestal</td><td>La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 005 del 19/01/2026
<table>
<tr><td>Nombre y Nº Rubro:</td><td>Otros servicios profesionales técnicos y empresariales n.c.p</td><td>2.1.02.02.008-83990</td></tr>
<tr><td>Autorizados por y valor:</td><td>Personero Municipal</td><td>$35.728.000</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>3.5.2. Forma de Pago del Contrato</td><td>El contrato se pagará al contratista de la siguiente forma:
1- Un primer pago correspondiente a los días ejecutados desde el acta de inicio del contrato hasta el día último del respectivo mes.
2- Para los pagos siguientes, pagos mensuales iguales correspondidos entre el primer y último día de cada mes, cada uno por el valor de CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS ($ 5.104.000) M/CTE
3- Un pago final proporcional a los días desarrollados hasta la fecha de terminación establecida en el acta de inicio; previa presentación de la siguiente documentación:
• Informe de actividades del contratista,
• soportes del pago al sistema integral de seguridad social y ARL,
• informe del supervisor.
• Para el último pago se realizará además con el acta de terminación del contrato.</td></tr>
<tr><td colspan="2">3.6. Criterios para seleccionar la oferta más favorable</td></tr>
<tr><td>3.6.1. Capacidad jurídica</td><td>En los procesos de contratación directa, no aplican los criterios para seleccionar la propuesta más favorable, articulo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015. “(…) En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas (…)”

La ley no exige establecer requisitos habilitantes en la modalidad de selección de contratación directa pues la Entidad Estatal escoge directamente a la persona natural o jurídica que debe ejecutar el objeto del Proceso de Contratación. Lo anterior sin perjuicio del deber de la Entidad Estatal de revisar la idoneidad del contratista y verificar su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto del contrato. “Conforme al Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación”. Teniendo en cuenta lo anterior la entidad verificara los siguientes requisitos jurídicos:

1. Propuesta
2. Formato único hoja de vida persona natural SIGEP.
3. Formato de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica, persona natural SIGEP.
4. Tarjeta o Matrícula Profesional.
5. Certificación de vigencia de la Tarjeta Profesional expedido por la entidad correspondiente (cuando se requiera).
6. Soporte de estudio y experiencia laboral.
7. Fotocopia de cedula.
8. Copia libreta militar (hombre).
9. Certificado de antecedentes judiciales (Policía).
10. Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría).
11. Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría).
12. Certificado de medidas correctivas (RNMC).
13. Certificado registro de deudores alimentarios morosos (redam)
14. Certificado de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores.
15. Registro único tributario (RUT)
16. Afiliación al sistema general de seguridad social (Salud y Pensión).
17. Certificado Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MiPG.
18. Certificado de Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido</td></tr>
<tr><td>3.6.2. Idoneidad</td><td>Título Abogado Especialista en Derecho Administrativo.</td></tr>
<tr><td>3.6.3. Experiencia</td><td>Mayor a veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual.</td></tr>
<tr><td colspan="2">3.7. Análisis de riesgos y forma de mitigarlo.</td></tr>
<tr><td colspan="2">La Personería Municipal de Puerto Carreño Vichada, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.5.2; 2.2.1.1.1.6.1; 2.2.1.1.1.6.3 del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.
<table>
<tr><td colspan="3">MATRIZ CALIFICACION DE RIESGO</td></tr>
<tr><td colspan="2">PROBABILIDAD</td><td>CUANTIFICACION DEL RIESGO (%)</td></tr>
<tr><td>ALTISIMA</td><td>Se espera que ocurra en la mayoría de las circunstancias</td><td>100%</td></tr>
<tr><td>ALTA</td><td>Probablemente que ocurra en la mayoría de las circunstancias</td><td>50%</td></tr>
<tr><td>MEDIA</td><td>Es posible que ocurra algunas veces</td><td>75%</td></tr>
<tr><td>BAJA</td><td>Podría ocurrir Algunas veces</td><td>25%</td></tr>
<tr><td>MUY BAJA</td><td>Su ocurrencia es demasiado eventual</td><td>0.1%</td></tr>
</table>
La Personería Municipal no exigirá la presentación y/o constitución de garantías al contrato, teniendo en cuenta que le ha asignado un porcentaje de riesgo en el incumplimiento equivalente al 0,1% (muy baja) por la cuantía del mismo, teniendo en cuenta que el pago del contrato está supeditado a la prestación del servicio</td></tr>
<tr><td colspan="2">3.8. Garantías.</td></tr>
</table>

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: "No obligatoriedad de garantías en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos." Lo anterior se encuentra plenamente justificado atendiendo los criterios esbozados en el acápite de análisis del riesgo, donde se decantan los argumentos que facultan su omisión.

NO RELACIÓN LABORAL. Se deja constancia de que el contratista no tendrá relación laboral alguna con el contratante, en consecuencia, no tendrá derecho a ninguna clase de prestaciones, pago o emolumentos diferentes a los mencionados. Los gastos que genere el presente contrato son asumidos por el contratista, sin que tenga derecho a reclamación alguna, por los costos en que incurra en el desarrollo del mismo.

INDEMNIDAD. En todo caso el contratista mantendrá indemne a la Entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros por los hechos, acciones u omisiones en que puede incurrir el contratista dentro de la ejecución del contrato.

3.9. Supervisión.

La supervisión del contrato a realizar será ejercida por el Personero del Municipio de Puerto Carreño o en quien este delegue y tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar Acta de Inicio y Terminación del contrato
2. Vigilar que no haya retrasos en la ejecución del contrato de acuerdo al plazo estipulado.
3. Poner en conocimiento del contratante cualquier alteración de las condiciones del servicio que pueda ser causada por procedimientos inadecuados por parte del contratista.
4. Realizar las supervisiones parciales y final del contrato cuando se haya cumplido en su totalidad o por haber terminado antes de su vigencia o por caducidad, hacer los correspondientes registros y anotaciones de seguimiento.
5. Expedir certificado de cumplimiento del contrato.
6. Las demás que comprenda la Ley en virtud de la figura de la Supervisión.

3.10. Lugar de ejecución

El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Puerto Carreño (Vichada).

3.11. Plazo de ejecución del contrato

siete (7) meses.

3.12. Liquidación del Contrato

Por la naturaleza del contrato (prestación de servicios) la Personería Municipal considera acogerse conforme a lo establecido en el artículo 217 del decreto ley 019 del 2012.

3.13. Sometimiento a un acuerdo comercial.

No aplica para contratos realizados mediante modalidad de Contratación directa, según lo normado en la ley 1150 de 2007.

4. ANALISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO

La Personería Municipal de Puerto Carreño (Vichada), dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 que establece: "Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso", y en aplicación al manual o guía expedido por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa, se establece el siguiente análisis del sector dejándose claro que: "No será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda". Conforme lo dispone el Artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el Artículo 2 y 209 de la Constitución Política "De los Fines del Estado" y "De la Función Administrativa del Estado", se optimizan los procesos y recursos en procura de mejorar los procedimientos de la Personería Municipal.

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, el término de ejecución y la propuesta del servicio a contratar por parte de la persona natural.

Representación Legal: Teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, es imperioso que las entidades públicas cuenten con instrumentos que les faculten lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de los mismos. Por ello, el propio Estado ha expedido diferentes normas buscando dotar a las entidades con herramientas que permitan dicha selección idónea. Con la Ley 80 de 1993 se dotó a las entidades de la estructura general y los principios de la contratación estatal. Ahora, con la modificación a la Ley 80 de 1993, a través de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, en consonancia con el Literal h numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 de 2007, prevé que al tratarse de un "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión", la ley permite que con una sola oferta se contrate.

Representación Financiera: la Personería Municipal de Puerto Carreño por tener autonomía financiera asignará la disponibilidad presupuestal correspondiente, para dar cumplimiento a la apropiación del bien, obra o servicio requerido. Los recursos de estas contrataciones serán con cargo al presupuesto de ingresos y egresos aprobado para la Institución para la vigencia 2025. El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto de los presentes Procesos de Contratación son los honorarios fijos.

Análisis del Mercado: El artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, prevé que al tratarse de un "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión", la ley permite que con una sola oferta se contrate. No se requiere contar con varias ofertas para ello. En este caso el Ordenador del Gasto deberá dejar constancia escrita. Para determinar el valor de estas contrataciones se ha determinado por diferentes criterios, tales como, los precios históricos, los precios del mercado y los precios de referencia. Adicionalmente, se tendrán en cuenta las prestaciones de servicios suscritas por la entidad en contrataciones anteriores.

4.1. ASPECTOS GENERALES

La Personería Municipal de Puerto Carreño, Vichada, cuenta con autonomía según la Constitución Política de Colombia y está bajo la representación legal de FRANCISCO GREGORIO VALDERRAMA MEDINA, en su condición de Personero Municipal, elegido y legalmente posesionado, quien es ordenador y administrador de los recursos de la Personería Municipal y de acuerdo a lo anterior tiene como fin de garantizar el normal desarrollo y funcionamiento de la Corporación legislativa.

4.2. ESTUDIO DE LA OFERTA

No se aplica factores de selección por tratarse de un contrato de prestación de servicios que se celebra mediante la modalidad de contratación directa, sin embargo, la contratación se celebrará teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia de la contratista reflejada en su hoja de vida. Así las cosas, se solicita contratar directamente los servicios del futuro contratista.
4.3. ESTUDIO DE MERCADO PARA DETERMINAR EL PRESUPUESTO OFICIAL
En el Municipio de Puerto Carreño existen Personas Naturales que cuentan con la experiencia, para contribuir a satisfacer el objeto de este estudio, los servicios requeridos por esta administración, pueden encontrarse a nivel local, Departamental y Nacional, en la actualidad el Municipio cuenta con variedad de personas que tienen conocimiento y experiencia en el asunto.
REVISO Y APROBO
FRANCISCO GREGORIO VALDERRAMA MEDINA
Personero Municipal
Fecha: ENERO DE 2026